



## R-DCA-00549-2020

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas cincuenta minutos del veintidós de mayo del dos mil veinte. -----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **CONSORCIO TS-TSI-TTA-FUSIONET**, conformado por las empresas **TECNOVA SOLUCIONES S.A.**, **TECNOVA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.**, **T&TA DE CENTROAMERICA S.A.** y **REDES FUSIONET S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0007900001** promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**, para la “Renovación de la plataforma tecnológica y granja virtual ubicada en Data Center de la Imprenta Nacional”, adjudicada al **CONSORCIO PC CENTRAL - AEC** por un monto mensual de \$9.308,94 (nueve mil trescientos ocho dólares con noventa y cuatro centavos). -----

### RESULTANDO

**I.** Que el ocho de mayo del dos mil veinte el Consorcio TS-TSI-TTA-FUSIONET presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto final de adjudicación de la contratación de referencia. -----

**II.** Que mediante auto de las diez horas con treinta y seis minutos del doce de mayo de dos mil veinte, esta División le solicitó a la Administración remitir el expediente administrativo de la licitación, requerimiento que fue atendido mediante oficio No. PI-034-020 del doce de mayo del dos mil veinte. -----

**III.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Con vista en el expediente electrónico que consta en la plataforma de compras SICOP, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional promovió una licitación pública con el fin de contratar los servicios para renovar y actualizar a la última generación su plataforma tecnológica (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2019LN-000001-0007900001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a “2019LN-000001-0007900001 (Versión Actual)”, en la nueva ventana “Detalles del concurso”, “1. Información General”, “Fecha / hora de publicación”). **2)** Que a la licitación se presentaron tres ofertas, que corresponden a las siguientes: -----

OFERENTE	MONTO MENSUAL OFRECIDO
Consorcio PC Central - AEC	\$9.308,94
Control Electrónico S.A.	\$10.362,64
Consorcio TS-TSI-TTA-FUSIONET	\$11.399,34

(SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2019LN-000001-0007900001, en el punto denominado “3. Apertura de ofertas”, ingresar a “apertura finalizada”, en la nueva ventana consultar “Precio presentado”). **3)** Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, en la sesión ordinaria No. 11 de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se acordó adjudicar la licitación a favor del Consorcio Central de Servicios PCS.A. - AEC Electrónica S.A. por un monto mensual de \$9.308,94 (nueve mil trescientos ocho dólares con noventa y cuatro centavos), por el plazo de un año prorrogable por tres años más. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2019LN-000001-0007900001, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación”, ingresar a “Acto de adjudicación” / En la nueva ventana consulta “Consulta del resultado del acto de adjudicación” / En la nueva ventana Documento denominado “Acuerdo de adjudicación de Junta Administrativa”). **4)** Que el veinticuatro de abril del dos mil veinte se comunicó vía SICOP el acto final de la licitación a favor del Consorcio PC Central - AEC. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2019LN-000001-0007900001, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación”, ingresar a “Acto de adjudicación” / En la nueva ventana consulta “Información de Publicación”). -----

## **II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación.**

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional promovió una licitación pública con el fin de contratar los servicios para renovar y actualizar a la última generación su plataforma tecnológica (hecho probado 1); a este requerimiento se hicieron presentes tres ofertas, dentro de ellas la de los Consorcios que figuran como apelante y el adjudicatario, este último ofertó un precio mensual de \$9.308,94 (hecho probado 2). Finalmente, la Administración determinó la adjudicación a favor del Consorcio PC Central - AEC por el monto mensual ofertado, es decir, \$9.308,94 (hecho probado 3), acto que fue comunicado a los interesados vía Sicop el 24 de abril del 2020 (hecho probado 4). Ahora bien, el Consorcio TS-TSI-TTA-FUSIONET acude a este órgano contralor manifestando su oposición al acto de adjudicación y tratando de demostrar que su oferta deviene en la legítima

adjudicataria; de manera que resulta indispensable determinar si este órgano contralor ostenta competencia para conocer del recurso interpuesto. Señala el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa que *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta...”*. Por su parte, el artículo 187 de su Reglamento (en adelante RLCA) dispone en lo que interesa lo siguiente: *“Artículo 187.-Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto (...)”*; mientras que el numeral 183 del RLCA manifiesta que: *“Artículo 183.-Monto. Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado (...) Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas...”*. De acuerdo con lo anterior, se tiene que este órgano contralor resulta ser competente para conocer de las impugnaciones que surjan contra los actos finales de los procedimientos licitatorios cuando en razón del monto impugnado así le corresponda. No obstante lo anterior, estima esta División que en el caso bajo análisis existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso interpuesto debido a que no resulta competente para su conocimiento en razón del monto impugnado. Lo anterior, en el tanto para determinar la admisibilidad del presente recurso apelación, en cuanto al monto se refiere (artículo 187 RLCA), se debe tomar como referencia el monto adjudicado por la Administración, el cual no resulta suficiente para habilitar la competencia de este órgano contralor, según se procede a explicar. Lo anterior, es así en el tanto la Administración determinó en el pliego de condiciones que el contrato será por el plazo de un año prorrogable por tres periodos similares (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2019LN-000001-0007900001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a “2019LN-000001-0007900001 (Versión Actual)”, en la nueva ventana “7. Condiciones de contrato”); de manera que, de conformidad con el numeral 183 del RLCA, para efectos de determinar la competencia se tomará únicamente en cuenta el monto adjudicado por el plazo inicial, sin considerar las eventuales prórrogas. Ahora bien, cómo puede observarse en la emisión del acto final, la Administración adjudicó el monto ofertado por el Consorcio adjudicatario, es decir \$9.308,94 (nueve mil trescientos ocho dólares con noventa y cuatro centavos) mensuales, lo que equivale a \$111.707,28 (ciento once mil setecientos siete dólares con veintiocho centavos) por el periodo

de vigencia de un año definido en el pliego de condiciones según se indicó con anterioridad. Siendo entonces este último, el monto total adjudicado para la licitación impugnada; de manera que, a la luz de lo contemplado en el numeral 183 precitado, se debe determinar si ese monto alcanza la cuantía mínima requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver el recurso de apelación. Para ello, se debe indicar que la Resolución No. R-DC-11-2020 del Despacho Contralor de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte (publicada en el Alcance Digital No. 28 de La Gaceta No. 35 del 21 de febrero del 2020), por medio del cual se actualizan los límites económicos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, determinó que a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional le resulta aplicable el estrato F de los límites de contratación administrativa; lo anterior significa que para los contratos que excluyen obra pública, como el presente, procede el recurso de apelación cuando el monto supere la suma de ₡77.300.000,00 (setenta y siete millones trescientos mil colones exactos). Ahora bien, en el caso bajo análisis, la adjudicación de los agrupamientos impugnados corresponde a la suma de \$111.707,28, lo cual equivale a ₡63.564.793,54 (sesenta y tres millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis colones con cincuenta y cuatro céntimos), según el tipo de cambio del dólar vigente al día de publicación del acto final de la licitación (24 de abril del 2020 según el hecho probado 4). De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que en el caso bajo análisis, el monto adjudicado según el plazo del contrato, no alcanza la cuantía mínima definida por la Resolución No. R-DC-11-2020, requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver el recurso de apelación, de manera que lo procedente es **rechazar de plano por inadmisibile** en razón del monto el recurso interpuesto de conformidad a lo estipulado en el inciso c) del artículo 187 del RLCA. -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 183 y 187 inciso c) de su Reglamento **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibile en razón de la cuantía el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO TS-TSI-TTA-FUSIONET**, conformado por las empresas **TECNOVA SOLUCIONES S.A.**, **TECNOVA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.**, **T&TA DE CENTROAMERICA S.A.** y **REDES FUSIONET S.A.**, en contra del acto de

adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0007900001** promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**, para la “Renovación de la plataforma tecnológica y granja virtual ubicada en Data Center de la Imprenta Nacional”, adjudicada al **CONSORCIO PC CENTRAL - AEC** por un monto mensual de \$9.308,94 (nueve mil trescientos ocho dólares con noventa y cuatro centavos). -----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado a.i.**

Egdar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

ZAM/chc  
Ni: 13199 y 13583.  
NN: 07731 (DCA-1864)  
G: 20120002081-1

